



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

511

SECRETARIA GENERAL

ALADI/SEC/di 3
27 de marzo de 1981

URUGUAY

VIGENCIA DE LOS ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL
SUSCRITOS POR URUGUAY (*)

Decreto no. 105 de 11 de marzo de 1981, por el que
se revisan compromisos derivados del programa de
liberación del Tratado de Montevideo

VISTO La Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, de 12 de agosto de 1980, que señala la revisión de los compromisos derivados del programa de liberación del Tratado de Montevideo.

RESULTANDO Que las Partes Contratantes han procedido a la revisión de sus compromisos mediante la renegociación de sus concesiones de listas nacionales y de ventajas no extensivas, formalizando acuerdos de alcance parcial que sustituyen a las referidas listas y decidiendo proseguir sus negociaciones durante el año 1981.

CONSIDERANDO Que los Plenipotenciarios de la República Argentina, República Federativa del Brasil, República de Chile, Estados Unidos Mexicanos, República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay suscribieron un acuerdo de alcance parcial plurilateral con vigencia a partir del 1.º de enero de 1981 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, que recoge a todas las concesiones recíprocas de listas nacionales y de ventajas no extensivas que dichos países mantienen;

Que los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela suscribieron con las demás Partes acuerdos de alcance parcial bilaterales con vigencia a partir del 1.º de enero de 1981 que sustituyen a las concesiones recíprocas de las listas nacionales y de ventajas no extensivas;

Fuente: Diario Oficial no. 20.952 de 19 de marzo de 1981.

(*) Los acuerdos de alcance parcial suscritos por Uruguay fueron publicados por la ALALC, como CEP/Repartidos 1987, 1987.1, 1987.2, 1987.3, 1987.4 y 1988.

// 512

Que el Gobierno de la República suscribió con las Repúblicas mencionadas en el considerando anterior acuerdos bilaterales de alcance parcial con vigencia a partir del 10. de enero de 1981 y hasta el 16 de mayo del mismo año;

Que tuvo lugar en Montevideo, entre el 15 al 19 de diciembre de 1980 el Vigésimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, con el cometido de analizar y apreciar multilateralmente el resultado de las negociaciones, así como formalizar los acuerdos parciales resultantes de las renegociaciones; y.

Que los Protocolos suscritos integran el Acta final del Vigésimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia correspondiendo dar vigencia a las concesiones otorgadas por el Gobierno de la República.

ATENCIÓN A lo informado por las Asesorías Económico-Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas y por la Representación del Uruguay ante la ALALC,

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 10.- Las concesiones vigentes al 31 de diciembre de 1980 en la lista nacional del Uruguay en la ALALC, pasan a integrar a partir del 10. de enero de 1981 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, un acuerdo de alcance parcial plurilateral que beneficia a las importaciones de las mercaderías allí indicadas, sólo cuando sean originarias y procedentes de la República Argentina, República Federativa del Brasil, República de Chile, Estados Unidos Mexicanos y República del Paraguay, con los mismos gravámenes negociados en la mencionada lista.

Artículo 20.- Las concesiones a que refiere el artículo anterior que tuvieron señalamiento de plazos de vigencia, quedan prorrogadas en el acuerdo de alcance parcial hasta el 31 de diciembre de 1981, con los mismos gravámenes negociados en la respectiva lista.

Artículo 30.- Las concesiones vigentes al 31 de diciembre de 1980 en la lista de ventajas no extensivas en favor de la República del Paraguay pasan a integrar a partir del 10. de enero de 1981 y hasta el 31 de diciembre un acuerdo de alcance parcial bilateral que beneficia sólo a las importaciones de las mercaderías allí indicadas cuando sean originarias y procedentes de dicho país, con los mismos gravámenes negociados en la respectiva lista.

Artículo 40.- A partir del 10. de enero de 1981 las concesiones de la lista nacional del Uruguay y de las listas de ventajas no extensivas que benefician también a las importaciones originarias y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela quedan sustituidas por cinco acuerdos de alcance parcial, bilaterales, con vigencia hasta el 16 de mayo de 1981. Los referidos acuerdos benefician la importación de las mercaderías especificadas en los anexos al presente decreto, que sean originarias y procedentes de dichos países y estarán sujetas a los gravámenes que se indican en los mismos.

//

Artículo 5o.- Las importaciones de las mercaderías que integran a partir del 1o. de enero de 1981 los acuerdos de alcance parcial a que refieren los artículos anteriores, deberán dar cumplimiento para gozar de los beneficios acordados a los requisitos de origen establecidos en cada caso, de acuerdo a las normas vigentes en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, presentando ante el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Dirección Nacional de Aduanas los correspondientes certificados de origen.

Artículo 6o.- Las importaciones de mercaderías que integraban la lista nacional del Uruguay y las listas de ventajas no extensivas gozarán de las respectivas concesiones por dichos instrumentos hasta el 31 de diciembre de 1980 siempre que a dicha fecha hubieren numerado el respectivo permiso ante la Dirección Nacional de Aduanas.

Artículo 7o.- Comuníquese, etc..

514